Artículo: Corte de Apelaciones de Concepción. 7. Dificultades en el cumplimiento de un contrato. (Cuestión de competencia)
Revista: Nº91, año XXIII (En-Mar, 1955)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

REVISTA DE DERECHO

AÑO XXIII ENERO - MARZO DE 1955 N.º 91

DIRECTOR: **ORLANDO TAPIA SUAREZ**

CONSEJO CONSULTIVO:

ROLANDO MERINO REYES
ALEJANDRO VARELA SANTA MARIA
JUAN BIANCHI BIANCHI
QUINTILIANO MONSALVE JARA
MARIO CERDA MEDINA
EMILIO RIOSECO ENRIQUEZ

* *
*

ESCUELA TIPOGRAFICA SALESIANA — CONCEPCION (CHILE)

Artículo: Corte de Apelaciones de Concepción. 7. Dificultades en el cumplimiento de un contrato. (Cuestión de competencia)
Revista: Nº91, año XXIII (En-Mar, 1955)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

CORTE DE APELACIONES DE CONCEPCION

DUNCAN, FOX Y CIA. LTDA.

CON SOCIEDAD AGRICOLA Y MADERERA

CHAHIN ANANIA Y CIA. LTDA.

DIFICULTADES EN EL CUMPLIMIENTO DE UN CONTRATO

Cuestión de competencia.

CODIGO CIVIL — CONVENCION — CONTRATO — VOLUNTAD — CONSENTIMIENTO — FORMACION DEL CONSENTIMIENTO — CONCURSO DE VOLUNTADES — CODIGO DE COMERCIO — OFERTA — ACEPTACION — ACEPTACION PURA Y SIMPLE — ACEPTACION CONDICIONAL — CONTRAOFERTA — MENSAJE DEL CODIGO DE COMERCIO — INTERPRETACION DE LA LEY.

DOCTRINA.—El Código Civil no reglamentó la manera cómo se produce el concurso de voluntades que forma el consentimiento, puesto que las disposiciones relativas a él, suponen que tal concurso de voluntades ya se ha producido, y sólo el Código de Comercio, dictado con posterioridad, vino a referirse específicamente a esta materia en sus artículos 97 a 106 inclusive.

Las disposiciones que, con respecto a la formación del consentimiento, contienen los artículos ya citados del Código de Comercio, son de carácter general, aun cuando la ley no lo dice expresamente, conclusión que se desprende, desde luego, de los propios términos del mensaje con el cual se envió al Congreso Nacional el Proyecto del expresado cuerpo legal, en la parte que a aquella materia se refiere.

Artículo: Corte de Apelaciones de Concepción. 7. Dificultades en el cumplimiento de un contrato. (Cuestión de competencia)
Revista: Nº91, año XXIII (En-Mar, 1955)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

Igual interpretación ha sido admitida por nuestros tratadistas, y ella está, asimismo, de acuerdo con la norma de interpretación legal que se contiene en el inciso 2.° del artículo 22 del Código Civil, según la cual "los pasajes oscuros de una ley pueden ser ilustrados por medio de otras leyes, particularmente si versan sobre el mismo asunto".

Sentencia de la Ilustrísima Corte

Concepción, ventitrés de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos y teniendo presente:

1.°) Que el hecho fundamental que corresponde establecer para resolver la cuestión de competencia que se ha planteado, consiste en determinar si se celebró o no entre las partes el contrato que rola a fojas 5, por cuanto es en tal contrato donde se consignó la cláusula compromisoria, o, dicho con más precisión, si hubo respecto a tal contrato consentimiento de las partes, por tratarse de un contrato consensual —compraventa de trescientos mil pies cuadrados de madera de pino Araucaria—;

2.°) Que el Código Civil no reglamentó la forma cómo se produce el concurso de voluntades que forma el consentimiento, ya que las disposiciones relativas a él suponen que tal concurso de voluntades se ha producido y sólo el Código de Comercio, dictado con posterioridad, vino a referirse específicamente a esta materia;

3.°) Que, en efecto, a la cuestión propuesta se hace referencia en el Título I del Libro II del Código de Comercio citado, y, especialmente, en los artículos 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105 y 106, reglas que procede aplicar en la especie, en razón de que esas disposiciones son de carácter general, aun cuando la ley no lo dice expresamente, porque en el proyecto con que se envió al Congreso ese Código se expone lo que sigue, en la parte pertinente: "En este mismo título —se hace mención al indicado con anterioridad— se trata de un asunto tan difícil como importante, omitido en la Ordenanza y aún en el Código Civil. Frecuentemente ocurre la necesidad de fijar el momento y el lugar en que las propuestas verbales o escritas asumen el carácter de contratos perfectos y careciendo de reglas claras y precisas que dirijan el

Artículo: Corte de Apelaciones de Concepción. 7. Dificultades en el cumplimiento de un contrato. (Cuestión de competencia)
Revista: Nº91, año XXIII (En-Mar, 1955)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

juicio del jurisconsulto e ilustren la conciencia del magistrado, es indispensable invocar las opiniones acomodaticias e inseguras de los autores que han examinado con más o menos profundidad esos puntos. Para obviar dificultades de tanta trascendencia, el proyecto ha dado soluciones satisfactorias a las cuestiones principales e incidentes que ofrece la materia; y de este modo ha llenado un sensible vacío en nuestra legislación comercial y civil";

4.º) Que, por otra parte, la tesis relativa a que las disposiciones indicadas rigen en materia civil es sostenida por don Luis Claro Solar en su obra "Explicaciones de Derecho Civil Chileno y Comparado", en la página 55 del Tomo XI, y ella está, asimismo, de acuerdo con la norma de interpretación de la ley que se contiene en el inciso 2.º del artículo 22 del Código Civil, que prescribe textualmente: "Los pasajes oscuros de una ley pueden ser ilustrados por medio de otras leyes, particularmente si versan sobre el mismo asunto";

5.º) Que es un hecho admitido por las partes que, remitido por el corredor don Victoriano Hermosilla a la parte demandada el contrato que rola a fojas 5, dicha parte, mediante la carta que rola a fojas 3, propuso que en él se hicieran las siguientes modificaciones: la substitución del vendedor "José Chahin Lilhy" por "Sociedad Agrícola y Maderera Chahin Anania y Compañía Limitada" y la eliminación de las frases: "la madera debe tener un mínimo de seis meses de estacionamiento" y "mayoría de dos pulgadas";

6.º) Que frente al hecho que se acaba de anotar, se produjo la situación que contempla el artículo 102 del Código de Comercio que estatuye que "la aceptación condicional será considerada como una propuesta", con la singularidad de que se determinó un plazo para aceptarla, ya que en la parte final de la recordada carta de fojas 3 escrita por el demandado, se lee la proposición "espero su conformidad, máximo hasta el Lunes 8 del presente en la mañana" —se refiere a Febrero del presente año—;

7.º) Que esa propuesta fué aceptada oportunamente por la parte demandante, toda vez que el corredor don Victoriano Hermosilla, intermediario en la celebración del contrato, en la carta que rola a fojas 4, con fecha 5 del

Artículo: Corte de Apelaciones de Concepción. 7. Dificultades en el cumplimiento de un contrato. (Cuestión de competencia)
Revista: Nº91, año XXIII (En-Mar, 1955)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

indicado mes de Febrero, expresa en la parte pertinente: "...confírmole que los compradores están conformes con introducir en el referido contrato las variaciones que Ud. solicitó y que se indican en su carta citada", y el 8 del mismo mes dirigió al demandado una nueva carta, adjuntando el contrato respectivo, que aparece firmado por la parte demandante y por el nombrado corredor señor Hermosilla, carta y contrato cuya autenticidad no ha sido objetada, y de esa manera se produjo el concurso de voluntades que constituye el consentimiento, pasando así a producir pleno efecto el contrato de que se ha hablado, en virtud de que él es consensual, como precedentemente se dejó establecido, sin que obste a lo expuesto el hecho de que tal contrato no aparezca firmado por el demandado, ya que su voluntad se expresó en la forma indicada;

8.º) Que tampoco obsta a lo dicho la circunstancia de que la parte demandada asevere que no recibió la carta fechada el 5 de Febrero último, porque en su carta de 22 del mismo mes no hace afirmación alguna en ese sentido y sólo se limita a expresar textualmente al corredor señor Hermosilla: "le devuelvo el contrato de 30.000" de madera de pino E I, pues por ningún motivo hago negocio con la firma Duncan, Fox y Cía. Ltda., porque han faltado al contrato conmigo de 5000" de Coigüe de fecha 15 de Septiembre de 1953..." —tal contrato se acompañó a fojas 81 en esta instancia por la demandante— o sea, que invoca como fundamento de su negativa un hecho que no tiene relación alguna con el plazo fijado, lo que importa un implícito reconocimiento de la carta referida, y

9.º) Que establecido que el contrato mencionado se celebró entre las partes, procede aplicar la cláusula compromisoria, ya que la materia objeto del compromiso no está incluida entre las que señala el artículo 229 del Código Orgánico de Tribunales, y, por ende, hay que concluir que corresponde conocer de esta causa, al árbitro don Julián Herman, Presidente de la Cámara de Comercio e Industrias Regional de Concepción, que fué designado por las partes para resolver todas las cuestiones referentes a la validez, resolución o cumplimiento del contrato aludido, como las dificultades que se puedan suscitar entre las partes contratantes, de cualquiera naturaleza que sean.

Artículo: Corte de Apelaciones de Concepción. 7. Dificultades en el cumplimiento de un contrato. (Cuestión de competencia)
Revista: Nº91, año XXIII (En-Mar, 1955)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

Por estos fundamentos y de acuerdo, además, con lo dispuesto en los artículos 101, 102 y 110 del Código de Procedimiento Civil y 190 del Código Orgánico de Tribunales se resuelve que el conocimiento de esta causa corresponde al árbitro don Julián Herman, Presidente de la Cámara de Comercio e Industrias Regional de Concepción.

Comuníquese lo resuelto al Juez de Letras de Curacautín.

Anótese y devuélvase. Reemplácese el papel antes de notificar.

Redacción del señor Ministro Peña.

Rolando Peña L. — Marco A. Velásquez G. — J. Matas C.

Dictada por los señores Ministros en propiedad de la Ilustrísima Corte, don Rolando Peña López, don Marco A. Velásquez Gutiérrez y don José Matas Climent. Edilio Romero Gutiérrez, Secretario subrogante.